

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y los Serenísimos señores Duques de Montpensier continúa en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

Para la ejecucion de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

(Continuacion.)

Art. 72. Cuando un particular ó Compañía pretenda ejecutar una línea de ferro-carril para el servicio de una industria privada, y necesite para ello la ocupacion de terreno de dominio público, el interesado presentará al Ministro de Fomento una solicitud, acompañada del proyecto correspondiente.

Este proyecto constará solamente de una Memoria explicativa con la descripcion del trazado, un plano general y perfil tambien general, los particulares del terreno de dominio público que la línea atraviere, las plantas y alzados de las obras que se propongan para di-

chos terrenos y el presupuesto aproximado del coste de tales obras.

Art. 73. Los documentos expresados en el artículo anterior se remitirán al Gobernador de la provincia correspondiente para que abra sobre ellos la informacion que prescribe el art. 67 de la ley de Ferro-carriles. El Gobernador oirá en esta informacion á los Ayuntamientos de los términos municipales que atraviere la línea, á la Diputacion provincial y al Ingeniero, Jefe de la provincia. Dicha Autoridad remitirá despues el expediente con su informe al Ministerio de Fomento, el cual por medio de una Real orden podrá conceder la autorizacion solicitada despues de oida la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos.

Concedida la autorizacion, el peticionario podrá construir y explotar el camino sin otras restricciones que las que se refieren á la salubridad y seguridad pública y á las condiciones que se le hubieren impuesto en la orden de autorizacion para el uso del dominio público que se hubiere concedido.

Antes de comenzar los trabajos, el interesado prestará en fianza una cantidad equivalente al 5 por 100 del presupuesto de las obras que hubieren de ejecutarse sobre terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta cuando justifique haber satisfecho los compromisos contraidos.

Art. 74. La intervencion de los agentes administrativos en las concesiones á que se refieren los dos artículos precedentes, se limitará á vigilar el exacto cumplimiento de las condiciones que se hubieren impuesto para la ejecucion de las obras que hayan de establecerse sobre los terrenos de dominio público cedidos al concesionario.

Las autorizaciones de esta clase quedarán anuladas si por parte de los concesionarios no se diese el debido cumplimiento á las cláusulas estipuladas en la orden de concesion, debiendo en tal caso demolerse las obras que hubiesen

ejecutado en terrenos de dominio público, y retirarse todos los materiales para que los expresados terrenos queden libres en el mismo estado en que se encontraban antes del otorgamiento de la concesion.

El concesionario podrá acudir por la via contenciosa contra la Real orden de anulacion, pero una vez confirmada esta perderá la fianza constituida, y los terrenos cedidos volverán á formar parte del dominio público.

Art. 75. Para la ejecucion de todo ferro-carril destinado á uso público, aunque no de interés general, y para la de todos aquellos que destinados á una industria privada ó uso particular hayan de servir para el uso público, podrá pretenderse la ocupacion del dominio del Estado y el derecho de expropiacion del dominio privado, segun lo prescrito en el art. 64 de la ley de ferro-carriles.

En este caso, la Compañía, ó el interesado, dirigirá al Ministro de Fomento una solicitud, acompañada del proyecto de la línea ajustado á lo que se prescribe en el art. 8.º y 9.º del presente reglamento.

A los documentos que constituyen el proyecto se agregarán los que el peticionario considere del caso para probar la necesidad de la expropiacion, y una relacion por términos municipales de los propietarios cuyas fincas hubieren de ser ocupadas.

Art. 76. El Ministro de Fomento remitirá al Gobernador de la provincia correspondiente el proyecto y documentos á que se refiere el artículo anterior, para que proceda á la informacion que previene la ley.

Esta informacion versará á la vez sobre la ocupacion del dominio del Estado y sobre la conveniencia de la declaracion de utilidad pública. El Gobernador anunciará en el *Boletin Oficial* la peticion solicitada, con la lista nominal de los interesados en la expropiacion; ordenará al peticionario que verifique el

replanteo, y oirá las reclamaciones que presentaren ante el Alcalde respectivo los propietarios ó sus representantes, ajustándose en todos estos trámites á lo que previene el art. 156 del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas.

Se pasará despues el expediente al peticionario para que se haga cargo y conteste á las reclamaciones presentadas, y el Gobernador, oída la Comisión permanente de la Diputación provincial y al Ingeniero Jefe de la división, remitirá dicho expediente con su propio informe al Ministro de Fomento.

Art. 77. El Ministro de Fomento pasará el expediente á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos para que informe, tanto sobre las circunstancias técnicas del proyecto, como sobre los incidentes y reclamaciones que se hubieren suscitado, y para que proponga las bases con arreglo á las cuales pueda otorgarse la concesion.

Con todos estos antecedentes el Ministro de Fomento presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley, segun los artículos 64 y 68 de la de ferrocarriles.

Sancionada y promulgada la ley, quedará otorgada la concesion, y por lo tanto sujeta *ipso facto* en todo lo que sea aplicable á cuanto en el capítulo II del presente reglamento se prescribe respecto de las concesiones no subvencionadas.

CAPÍTULO VII.

De las formalidades necesarias para la concesion de tramvias.

Art. 78. Ningun tramvia, ó sea ferrocarril establecido sobre una via pública, podrá ser ejecutado mientras no se forme y apruebe su correspondiente proyecto.

Este proyecto deberá constar:

1.º De una Memoria en que se haga la descripción del tramvia y se demuestren las ventajas que de su ejecución reportarán los intereses públicos.

2.º De un plano general en que se marque claramente la dirección del camino, de un perfil general tambien que manifieste sus rasantes, y de los correspondientes planos de detalle en que se dé clara idea del sistema que hubiere de emplearse sobre la via pública en las diversas circunstancias en que esta se encontrare. Si se atravesasen poblaciones, ó el tramvia se estableciese sobre vias urbanas, se acompañarán tambien planos en grande escala de las calles por donde se dirija la línea, y su posición respecto de las aceras y de las fachadas de las casas.

3.º De un pliego de condiciones facultativas en que se describan las obras y se den detalles relativos á la construcción.

4.º De un presupuesto.

5.º Y de la tarifa de los precios que han de exigirse por la explotación del tramvia, con un calculo de los rendimientos probables de la Empresa.

Art. 79. La aprobación del proyecto de que se trata en el artículo anterior corresponde al Ministro de Fomento:

1.º Cuando el tramviaque se propone hubiere de ocupar una carretera del Estado.

2.º Cuando hubiere de ocupar una carretera.

3.º Cuando ocupare en parte una carretera del Estado y en parte una carretera provincial.

4.º Cuando ocupare en parte una carretera del Estado y en parte un camino municipal ó via urbana.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 130.

Por el Ministerio de la Gobernacion se comunica á este Gobierno con fecha 28 del mes próximo pasado la Real orden que sigue:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo acordado por este Ministerio y por el de Hacienda, ha tenido á bien facultar á V. S. para que, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva, autorice interinamente la recaudación de los arbitrios que los Ayuntamientos hayan solicitado ó soliciten de este Ministerio para cubrir el déficit resultante en sus presupuestos para el próximo año económico, siempre que las propuestas de dichos arbitrios se atemperen á las instrucciones contenidas en la circular de la Dirección general de Administración local de 6 de Mayo último, inserta en la *Gaceta* del 7, y re-

caiga acerca de las mismas informe favorable de la Administración económica; advirtiendo que la facultad de V. S. queda limitada únicamente á los arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder; y que en el caso de concederla, deberá dar cuenta de ello á este Ministerio con remision del expediente, en el preciso término de tres dias.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 28 de Junio de 1878.—El Subsecretario, Lope Gisbert.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia á quienes llamo la atención acerca de la circular de este Gobierno núm. 96, inserta en el *Boletín Oficial*, número 166, correspondiente al dia 11 de Mayo último.

Santander 5 de Junio de 1878.

El Gobernador,
Ricardo Villalba.

SECCION DE FOMENTO,

Montes.

Circular núm. 131.

El dia 16 del corriente y hora de las doce de la mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Guriezo, bajo la presidencia del Alcalde, la nueva subasta de cuatro mil estéreos de leña de roble, madroño, alisa y acebo, para reducir á carbon, que se hallan señalados en los montes Agüera y Remendon, pertenecientes á dicho ayuntamiento, bajo las mismas condiciones que sirvieron para la verificada el dia 10 de Junio último, con la rebaja el tipo de las leñas con sus crecimientos de un año, á la cantidad de dos mil pesetas.

En la Secretaría del Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de esta provincia se encuentran de manifiesto los indicados pliegos de condiciones.

Santander 6 de Julio de 1878.

El Gobernador,

Ricardo Villalba.

MINAS.

Relacion de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del Auxiliar temporero D. Francisco Fons, en varios pueblos de los partidos judiciales de San Vicente de la Barquera y Torrelavega, en los dias que se expresan á continuación:

Primer periodo.—Del 17 al 24 de Julio.

| Número del expediente | Nombre de la mina. | Interesado. | Representante. | Término. | Operacion. |
|-----------------------|------------------------------|----------------------------------|-----------------------------|-------------|--------------|
| 3582 | Demasia á la Toquilla. | Compañía de minas y fundiciones. | D. Francisco Javier Aldecoa | Udias. | Demarcacion. |
| 3583 | Id. á la San Roque. | Idem. | Idem. | Idem. | Idem. |
| 3611 | Id. á Santa Francisca. | Idem. | Idem. | Idem. | Idem. |
| 3648 | Providencia. | D. Domingo de Amestoy. | D. Francisco Bonera. | Comillas. | Idem. |
| 3586 | Demasia á la Virgen de Miera | Simón G. de la Higuera. | De Torrelavega. | Oreña. | Idem. |
| 3600 | Id. á la Seberbia. | Compañía de minas y fundiciones. | D. Francisco Javier Aldecoa | Santillana. | Idem. |
| 3601 | Id. á la Vicenta. | Idem. | Idem. | Cigüenza. | Idem. |

Segundo periodo.—Del 25 al 31 del mismo.

| | | | | | |
|------|-----------------|---------------------------|----------------|--------------|-----------------|
| 1779 | Rachael. | D.ª Andrea Balcabado. | De Valladolid. | Cigüenza. | Cierre labores. |
| 2230 | Buena Estrella. | D. José Perez Gutierrez. | De Santander. | Roiz. | Idem. |
| 2390 | Precaucion. | Idem. | Idem. | Cabazon. | Idem. |
| 3637 | Santiago. | Ramon Haro. | Idem. | Cártes. | Demarcacion. |
| 3641 | La Montañesa. | Vicente Fernandez Aguayo. | De Campuzano. | Torrelavega. | Idem. |

Tercer periodo.—Del 1.º al 7 de Agosto.

| | | | | | |
|------|------------------------|-------------------------|----------------------------------|--------------|-----------------------------------|
| 2208 | Anita. | D. Bonifacio Campuzano. | D. Manuel Fernandez y Gutierrez. | Torrelavega. | Cierre de labores de 2 hectáreas. |
| 2259 | Filo. | Idem. | Idem. | Idem. | Id. de 3 idem. |
| 2282 | San Juan de Jerusalem. | Idem. | Idem. | Idem. | Cierre labores. |
| 2283 | San Juan Bantista. | Idem. | Idem. | Idem. | Idem. |
| 3626 | Precaucion. | Idem. | Idem. | Idem. | Demarcacion. |
| 3633 | Pepita. | Idem. | Idem. | Idem. | Idem. |

Cuarto periodo.—Del 8 al 15 del mismo.

| | | | | | |
|------|---------------------|-------------------------|----------------------------------|---------------------------|-----------------|
| 3634 | Demasia á la Anita. | D. Bonifacio Campuzano. | D. Manuel Fernandez y Gutierrez. | Torrelavega. | Informe. |
| 1136 | Antonieta. | Idem. | Idem. | Los Corrales. | Cierre labores. |
| 2538 | La Africana. | José Vicente Losada. | De Tarriba. | S. Felices. | Idem. |
| 3136 | La Primera. | Manuel de Bengoa. | De Bilbao. | Idem. | Idem. |
| 3665 | Sara. | Javier G. de Biancho. | De Santander. | Bárcena de Pié de Concha. | Demarcacion. |

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y de los dueños de las minas colindantes.

Santander 9 de Julio de 1878.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

trito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia á que corresponda la vacante. Valladolid 4 de Julio de 1878.—El Rector, Dr. José María Frias.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Laredo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, de este Ayuntamiento para el año económico próximo de 1878-79, que ha sido terminado, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes puedan examinarle y deducir las reclamaciones que les ocurra.

Laredo 3 de Julio de 1878.—Alejandro Gándara.

Ayuntamiento de Escalante.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y presenten durante dicho término sus reclamaciones los que se contemplen agraviados.

Escalante 2 de Julio de 1878.—Manuel Quevedo.

Ayuntamiento de Villafufre.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el corriente año económico, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente dentro de dicho plazo.

Villafufre 3 de Julio de 1878.—Sinforiano Alonso de la Torre.

Ayuntamiento de Noja.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en este Ayuntamiento en el próximo año económico de 1878-79, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, para que los contribuyentes, que en el misma figura, puedan hacer las reclamaciones.

Noja 30 de Junio de 1878.—Braulio Ruigomez.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Del pueblo de Bárcena de Cicero y de la propiedad de D. Gregorio Fernandez, se ha extraviado un buey de cuatro

y medio á cinco años de edad, color castaño y un poco pardo por el cuello. La gama blanca y sobrecorta, pero bien puesta, y una de ellas marcada con cuatro ó cinco letras.

Bárcena de Cicero 1.º de Julio de 1878.—Agustín Mogro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Filiberto Miegimolle, Licenciado en jurisprudencia y Escribano de este Juzgado.

Certifico: Que se ha recibido en este Juzgado por conducto del Ministerio fiscal el exhorto del tenor siguiente:

D. Tomás de Morales y Montero de Espinosa, Juez de primera instancia del distrito Sur de esta ciudad y su partido judicial, etc.

Al Sr. Juez decano de primera instancia de la ciudad de Santander, atentamente saludo y participo: que en el expediente de intestado del ultramarino D. Ramon Santos Ruano, médico primero que fué del cuerpo de Sanidad Militar, se ha dispuesto dirigir á V. S. el presente á fin de que se sirva disponer se convoque por segundos edictos y término de ley á los que se consideren con derecho á la herencia del finado, consistente en la cantidad de trescientos treinta y tres pesos sesenta y nueve centavos, billetes banco, depositados en las cajas del batallón de Matanzas, tres pesos ochenta centavos metálico, depositados en arcas reales y varias prendas de ropa y otros efectos algo deteriorados, retazados en diez pesos, á fin de que por sí ó por medio de apoderado comparezcan con los documentos correspondientes á usar de su derecho, en el concepto de que de no hacerlo se entenderá que renuncian la herencia y seguirá el juicio los trámites del abintestato hasta su conclusion. Por tanto en nombre de S. M. (q. D. g.) os exhorto y de mi parte suplico á V. S. se sirva disponer el cumplimiento de lo que se interesa y pronta devolucion de las resultas, quedando en prestaros el mismo servicio en lo que de V. S. se recibiere en este Juzgado: y con manifestacion de que en el 3 de Enero último resulta don Juan Santos Rojas, padre del finado en esa ciudad, según aparece del expediente.

Santiago de Cuba y Abril 30 de mil ochocientos setenta y ocho años.—Tomás de Morales.—Orestes Ferro.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente y para que conste y surta los efectos legales en el *Boletín Oficial* de esta provincia, expido el presente en cumplimiento á lo mandado, en Santander á 1.º de Julio de 1878.—Filiberto Miegimolle.

Don Nicolás de la Cabada y Aja, Juez municipal de esta capital y regente de la jurisdiccion ordinaria en la vacante.

Cito, llamo y emplazo á Nicolás Frau de Diego, para que dentro del término de doce días que principiarán á correr y contarse desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* se presente en la cárcel pública de la misma á cumplir la condena que le está impuesta, como consecuencia del procedimiento criminal por lesiones á María Sanchez, en el supuesto de que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo así bien á las autoridades

así civiles como militares, procedan á su busca y captura poniéndole, verificado que sea, sin la menor detención á mi disposicion.

Dado en la ciudad de Santander á 1.º de Julio de 1878.—Nicolás de la Cabada.—D Genaro de Cós.

Don Nicolás de la Cabada y Aja, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad de Santander y su Partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustina Pardo Lavin, de treinta y cuatro años de edad, de estado viuda, de color triqueño, ojos negros, con las orejas rasgadas, sin pendientes y sin pelo en la cabeza, que viste pañuelo en la cabeza, saya de color, camisa de motas negras, chaqueta oscura y calzada de alpargatas, cuyo paraderose ignora, así como su naturaleza y vecindad, para que en el término de doce días, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que en el mismo se la sigue sobre hurto de prendas de ropa y otros efectos en la casa de don José de la Fuente Crosillo, vecino del lugar de Barcenilla; apercibida de que de no comparecer en el plazo señalado será declarada rebelde y la parará el perjuicio consiguiente. Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles como militares y agentes de la policia judicial que tengan noticia del paradero de la Agustina Pardo Lavin, la constituyan en prision provisional y pongan á disposicion de este Juzgado en la cárcel pública de esta capital.

Santander tres de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Nicolás de la Cabada.—Por orden de S. S., Nicolás Gouzalet.

Don Nicolás de la Cabada y Aja, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado y ante el que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Luis Bernardo San Miguel, natural y vecino de Peña-Castillo, soltero, jornalero, de diez y seis años de edad, sobre robo de tres gallinas y un gallo, en cuyo procedimiento se dictó sentencia firme en veinte y ocho de Mayo último, por la sala de lo criminal de la audiencia del distrito por la que se condenó á dicho procesado á la pena de tres meses de arresto mayor con sus accesorias.

No habiéndose hallado en su domicilio el citado rematado é ignorándose donde parará pesar de las diligencias practicadas al efecto, he dispuesto en providencia de este dia expedir la presente y otras de igual tenor, llamando al repetido Luis Bernardo San Miguel Salmon, para que en el preciso término de diez días, se presente en la cárcel nacional á cumplir la condena que se le ha impuesto, apercibido que de no bacealo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Santander á primero de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Nicolás de la Cabada.—Por mandado de S. S., Filiberto Miegimolle.

EDICTO.

En virtud de providencia del Sr. don José María Barnueso y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera Instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el escribano D. Aniceto de la Roca, se hace público por segunda vez y término de veinte dias el fallecimiento de D.ª Adelaida de Egusquiza y Barrena, ocurrido en esta corte, su vecindad, el dia 4 de Abril del corriente año; siendo natural de la ciudad de Santander, hija de D. Ramon Serapio y de D.ª Dolores, difuntos, de edad de treinta y cuatro años, casada con D. Félix Diaz Gallo, sin descendiente alguno ni noticias de que tuviese hecho testamento; y se cita á las personas que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á ejercitarle en forma dentro del repetido término en el referido Juzgado y escribanía: en la inteligencia de que hasta ahora solo lo han verificado D. Rogelio y D.ª Consuelo de Egusquiza y Barrena, sus hermanos enteros, á cuya instancia se siguen diligencias sobre que se les declare ser herederos legítimos abintestato.

Madrid 3 de Julio de 1878.—José María Barnueso. Es copia para insertar en el *Boletín Oficial* de Santander. Madrid, dicho dia y año.—V.º B.º Barnueso.—El actuario, Aniceto de la Roca.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER

Acordado por el Consejo del Banco repartir 50 pesetas por accion á cuenta de los beneficios del año actual, desde el dia 15 del corriente pueden los señores accionistas domiciliados en esta Sucursal presentar en la misma sus inscripciones para cobrar el expresado dividendo.

Los que tienen depositados en la Sucursal Billetes hipotecarios y Obligaciones del Banco y del Tesoro séria interior y de Aduanas pueden presentarse á cobrar los cupones del último vencimiento ó atrasados que no hayan percibido.

Santander 8 de Junio de 1878.—El Director, Manuel de la Escalera.

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

SAN FRANCISCO 19, PRINCIPAL.

Hacen repartimientos de contribuciones.

REPRESENTAN

á los Ayuntamientos y particulares y se ocupan del despacho de toda clase de negocios en esta capital.

San Francisco 19, principal.

A los Ayuntamientos.

En esta imprenta se encuentran de venta Impresos para el reparto territorial. Matriculas, recibos y patentes para la contribucion industrial.

Listas cobratorias. Apéndices al amillaramiento. Libramientos, cargámenes y cartas de pago. Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Recibos para la contribucion de consumos. Estados de negocios civiles para juzgados municipales.

Filiaciones para quintos. Hojas de servicio y otros varios.

Precios económicos.

Santander.—Imprenta de *La Voz Montañesa*, á cargo de Manuel Ortiz de Guinea, calle de San Francisco, número 30.